



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 14 de junio de 2024.

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	18001333300420190033500
DEMANDANTE:	ELISIO BOCANEGRA BEJARANO Y OTROS despacho.juriscot@gmail.com
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA notificacionesjudiciales@hmi.gov.co SALUCOOP E.P.S. notificacionesjudiciales@saludcoop.coop CLÍNICA SANTA ISABEL gerenciasantaisabelflorencia@gmail.com CLÍNICA MEDILASER S.A. notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com
LLAMADO EN GARANTÍA	ALLIANZ SEGUROS SA notificacionesjudiciales@allianz.co
AUTO No.	IT 08-06-2024

I. ASUNTO

De conformidad con la constancia secretarial vista en el índice 34 del sistema SAMAI, encuentra el Despacho que hay lugar a impartir saneamiento al presente proceso, en atención a lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, en concordancia con el artículo 132 del CGP, en atención a lo siguiente:

Revisada la demanda, vemos que las pretensiones fueron impetradas contra ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA, SALUCOOP E.P.S., CLÍNICA SANTA ISABEL y la CLÍNICA MEDILASER S.A., razón por la cual fue admitida contra estas mediante providencia del 28 de junio de 2019¹, no obstante, obra en el expediente contestación presentada por el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, sin que fuera parte del proceso y según las constancia obrante en el archivo 38 del expediente digital OneDrive, se procedió a efectuar el correspondiente control de términos incluyéndola.

En consecuencia, de lo anterior, y atendiendo la facultad oficiosa con la que cuenta el Juez para sanear los procesos, conforme lo establece el artículo 207 del CPACA, en concordancia con el artículo 132 del CGP, tal como se indicó en párrafos anteriores, se procederá establecer que la citada entidad no es parte al interior del proceso, lo cual deberá informarse por secretaria a la entidad, para lo pertinente.

Así mismo, se ordenará que por secretaria se corrija la constancia secretarial de fecha 19 de febrero de 2021, obrante en el archivo 38 del OneDrive e índice 16 del SAMAI, en el sentido de indicar que el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ no es entidad demandada,

De igual forma, frente al auto de fecha 9 de abril de 2021², mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía, en este se estableció al momento de relacionarse las partes al DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ y se omitió incluir al SALUCOOP E.P.S., a la CLÍNICA SANTA ISABEL y a la CLÍNICA MEDILASER S.A., sin embargo, una vez revisada la comunicación del Estado 011 oral del 12 de abril de 2021 en el cual se insertó dicha providencia³, esta fue remitida a todas las direcciones de las entidades⁴, por lo tanto, no se hace necesario tomar medidas de saneamiento frente a dicha actuación al haberse realizado el trámite pertinente.

Por secretaria, realizar las correcciones correspondientes de sujetos procesales en el sistema SAMAI.

¹ Archivo 50 folio 58-59 del OneDrive.

² Archivo 41 del OneDrive

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-de-florencia/462>

⁴ Archivo 61 OneDrive

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: SANEAR el procedimiento en el entendido que el **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ** no es parte dentro del proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Comuníquese por Secretaría la presente decisión a la citada entidad.

SEGUNDO: CORREGIR la constancia secretarial de fecha 19 de febrero de 2021, obrante en el archivo 38 del OneDrive e índice 16 del SAMAI, en el sentido de establecer que el **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ** no es entidad demandada, así mismo, realizar las correcciones correspondientes de sujetos procesales en el sistema. Atiéndase por secretaria.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del **JOHAN SEBASTIÁN SUSUNAGA ALARCON** para que funja como apoderado sustituto de la parte actora en los términos y para los fines del poder obrante en el archivo 57 del OneDrive.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** para que funja como apoderado del llamado en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en los términos y para los fines del poder obrante en el archivo 45 folio 69-76 del OneDrive.

QUINTO: ACEPTAR renuncia presentada por el doctor **NÉSTOR EDUARDO PERALTA ROJAS** como apoderado del **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ** obrante en el archivo 52 del OneDrive al cumplir con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho **ANDREEW EMERSON ANDRADE ORTIZ** para que funja como apoderado del **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**, en los términos y para los fines del poder obrante en el archivo 56 del OneDrive.

SÉPTIMO: ACEPTAR renuncia presentada por el doctor **ANDREEW EMERSON ANDRADE ORTIZ** como apoderado del **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ** obrante en el índice 35 del SAMAI al cumplir con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Jueza

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samaiazure.consejodeestado.gov.co>»